

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado, disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripción de Vich, provincia de Barcelona, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º Las elecciones darán principio el dia 14 de Abril próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 20, y el tercero ó general el 28 del mismo mes.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la

conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estafeta-estacion de Haro y la estacion del ferro-carril correspondiente.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta-estacion de Haro á la correspondiente estacion férrea, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores ó empleados que vayan ó vengan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Logroño, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida y entrada de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta-estacion, en la de ferro-carril y á llevarla desde el coche al wagon-correo; destinando al servicio carruajes decentes y con almaceno sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones

estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Seccion de Comunicaciones de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en

la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Haro, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 11 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 190 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, desde la estafeta-estacion de Haro á la estacion del correspondiente ferro-carril y vice versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Side la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta. —El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arroz á los establecimientos de la Beneficencia general titulados del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta la provision de arroz que pueda necesitarse para el consumo de un año en el Cármen, Jesús Nazareno y Leganés, y en el de la Princesa, hoy Nacional, durante el periodo de tiempo que falta para terminar el año económico de 1869 á 1870, á saber: 3.937 kilogramos de arroz.

2.º El arroz será de buena calidad, limpio y con el grano entero, sin mezcla de otras semillas.

3.º Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento, dentro de los 30 dias siguientes al de la aprobacion del remate, libres de derechos de puertos, consumos ni otras gabelas, salvo la excepcion que se hará en la condicion 5.ª

4.º Los artículos que el contratista presente se probarán cuantas veces se crea necesario; y si no llenare las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de seis ú ocho dias para presentar otros artículos que reunan las circunstancias apetecidas; y si no lo hiciere ó no fuesen de admision, comprará el Director los artículos por admistracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta; si despues de tres veces de apercebido el contratista ó desestimado el artículo reincidiese, la Administracion será libre en continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir el contrato á cuenta y riesgo del mismo contratista.

5.º El precio por kilogramo de dicho artículo será el de 241 milésimas de escudo, no admitiéndose proposicion que exceda del mismo, y su pago se verificará el

mes en que se haga la entrega ó entregas.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al presente modelo:

«D. N. N., vecino de...., habitante en...., núm...., y profesion...., enterado de las condiciones con que se subasta la provision de arroz á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar dicho artículo al precio siguiente: arroz á... (en letra) milésimas de escudo cada kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)»

7.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 200 escudos, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

8.º El remate se verificará el dia 26 de Marzo de 1870, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia.

9.º Los pliegos podrán presentarse todos los dias, excepto los festivos, en la Direccion general de Beneficencia, de diez á tres, desde que se anuncie la subasta hasta 15 minutos despues de empezado el acto del remate. Trascurridos estos se procederá á la apertura de los pliegos por el órden numérico con que hubieren sido presentados, y despues de todos el reservado que contenga el tipo fijado, desechando los que excedan de este. Si resultasen dos proposiciones iguales entre las que fuesen menores del tipo fijado, se procederá á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale el Sr. Director.

10. El servicio se adjudicará á la persona que hiciere la proposicion mas ventajosa.

11. Terminado el acto, se devolverán á los licitadores los documentos del depósito provisional, excepto el de la persona cuya proposicion sea mas ventajosa, el cual se conservará en la Direccion general para garantía del contrato y para los efectos que previene la condicion 4.ª, sin perjuicio de las demás responsabilidades que impone al contratista el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Verificada la entrega del artículo en cada establecimiento, se librárá á su favor su importe, que le será abonado por el Administrador; y luego que conste estar exento de responsabilidad por medio de certificaciones de los respectivos Directores, se le volverá el documento del depósito en garantía.

13. El remate no tendrá cumplido efecto hasta que recaiga

la aprobacion superior definitiva.

14. Aprobado el remate, se otorgará la oportuna escritura, siendo de cargo del rematante los derechos de esta, sus copias y los de subasta.

Madrid 7 de Marzo de 1870. —El Director general, Mariano Bañalero.

Gobierno de la Provincia de Cordoba.

Núm. 2057.

Orden público.

Algunos señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil, han acudido á este Gobierno manifestando la necesidad de que se adopte una medida capaz de cortar el abuso que se viene cometiendo con la expedicion de licencias de uso de armas, puesto que muchas de ellas están en poder de personas incompetentes.

Para corregir el mal y conceder el derecho de que se trata con arreglo á las prescripciones legales, alejando todo motivo de queja por parte de la fuerza pública llamada, por la índole de su instituto, á perseguir á los criminales, y con el objeto de regularizar convenientemente la expedicion de toda clase de licencias, para evitar desgracias en la juventud inexperta y el que hombres de inclinaciones perversas y malos antecedentes puedan hacer uso de una autorizacion que no les corresponde, porque esto equivaldria á conceder los mismos derechos al sospechoso que á las personas honradas, he acordado lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias de uso de armas prohibidas que se hayan expedido por este Gobierno hasta la fecha. Las mismas serán entregadas en el término de quince dias á los Sres. Alcaldes, por cuyo conducto se remitirán á mi autoridad.

2.º Se declaran asimismo caducadas todas aquellas licencias de la clase general gratis que se hayan concedido á personas que no reunan los requisitos de habitantes de caserios ó posesiones rurales, rabadanes, pastores y zagales de ganado trashumante y demás hermanos del concejo de la Mesta; guardas de campo y guardas de montes.

3.º Las licencias de pago para uso de escopeta de marca serán remitidas á este Gobierno por los señores Alcaldes, en el plazo que marca la disposicion primera, debiendo

advertir que las mismas se devolverán á sus dueños una vez adquiridos los informes que previenen las disposiciones vigentes.

4. Queda autorizada la fuerza de Guardia civil para coadyuvar sin consideracion de ningun género al cumplimiento de estas disposiciones.

Córdoba 24 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2056.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de varias caballerías y efectos cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Francisco Rodriguez Cano, vecino de la villa de Pedrera, en el sitio llamado de la Cuesta de Morena, entre el camino de Lucena y Benamejí, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa de Pedrera, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Nota de las señas de las caballerías robadas á D. Francisco Rodriguez Cano:

Un mulo rojo, lucero, siete años, alzada dos dedos mas de la marca, aparejado con ropones y enjarma, cargado con dos pellejos llenos de vino, uno de color y otro blanco, y una manta encima de la carga, uno de los pellejos remendado en medio, el otro pellejo es nuevo, el mulo tiene los hierros candentes en la cuartilla de la mano derecha, herrado en el anca derecha.

Otro mulo, pelo negro, hocico pardo, cabeza mohina, cerrado, como de unos nueve años, alzada como el anterior, bragado y herrado en el anca derecha, cargado y aparejado con ropones y enjarma, cuya carga es, dos pellejos de vino, un pellejo remendado en medio del cuerpo, y el otro remendado en la parte baja.

Una cartera de badana encarnada con correa larga, conteniendo los documentos siguientes: un pase expedido en Pedrera fecha 3 de Noviembre de 1869 y número 167, una licencia de escopeta de 1868, una licencia expedida por el Señor Alcalde de Pedrera como individuo pacífico y auxiliar dedi-

cha autoridad, y varios papeles de cuentas en su favor, como viñatero.

Señas de los agresores.

El primero es moreno, estatura mediana, barba poblada, vestia chaqueta de Astracan en mal estado, pantalon negro de paño, botinas y sombrero cañés de mediado.

El segundo estatura regular, pelo de barba canosa, vestia pantalon y chaqueta.

Núm. 2047.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra de esta ciudad.

Hace saber: que por disposicion del señor intendente de ejército y de este Distrito, se procede á la venta en detalle de los vestuarios y menajes de los extinguidos batallones provinciales de esta ciudad y la de Lucena, que á continuacion se detallan, cuya venta estará abierta desde el dia 28 de este mes hasta el 6 del próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran adquirir algunos de aquellos efectos, pueden presentarse en la Comisaria de guerra.

Córdoba 22 de Marzo de 1870.
—Cayetano Barriga.

- Capotes, 583.
- Morriones, 1073.
- Mochilas, 688.
- Carteras de Sargentos, 8.
- Roses, 4.
- Banderines, 3.
- Galones de Sargento 2.º, 3.
- Vestidos de rancho, 48.
- Jávegas, 31.
- Sacos para menestra, 32.
- Mandiles, 54.
- Rodillas, 48.
- Cazos, 8.
- Baquetones, 17.
- Baja-muelles, 17.
- Sacabalas, 17.
- Sacatacos, 17.
- Sacachimeneas, 16.
- Desarmadores, 1.
- Palos ó moldes para cartuchos, 24.
- Caja para caudales, 1.

Núm. 2045.

Administracion Economica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías en comunicacio-

nes de nueve y veintiuno de Febrero último, tres y catorce del actual, manifiesta que en los sorteos de adjudicacion de premios de 250 escudos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, celebrados en cada uno de los dias expresados, ha cabido en suerte uno de ellos á doña Maria Sangenis y Vilella, hija de don Pablo, miliciano nacional, muerto en el campo del honor; otro á doña Agueda Rosa Fausta de Auseda, hija de don Francisco, miliciano nacional de Almaden, muerto tambien en el campo del honor; otro á doña Bernarda Maria Centellas, hija de don Victor, vecina de Alcaudete de la Jara, muerto tambien del mismo modo; y otro á doña Juliana Almarza, hija de don Vicente, Sargento de la milicia nacional de Santa Cruz de Zarco, muerto en iguales circunstancias.

Lo que de órden del expresado Centro Directivo se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Marzo de 1870.
—Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 2046.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, y la Real órden de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria, del territorio de esta Audiencia, se anuncia de órden del Excmo. Señor Regente de la misma, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Direccion general del registro de la propiedad y del Notariado por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, en el plazo improrogable de treinta dias naturales contados desde el diez y siete del corriente mes, fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Sevilla diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 2.051

Administracion general de patronatos, memorias y obras pias de la provincia de Córdoba.

Don Felicísimo Maraver, Administrador principal de Patronatos, memorias y obras pias de esta provincia.

El 17 de Aril próximo venidero, en el Gobierno de esta provincia, de 124 una del dia, ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con mi asistencia y con intervencion del Notario de Reinos D. Juan Manuel del Villar, que vive calle del Relox de esta ciudad, se subasta por cuatro años á contar desde la primera hora del dia 5 de Febrero de 1871 á la ultima hora del dia de dicho mes del año de 1875, el molino nombrado de D. Martin, término de Santaella, procedente de la obra pia de Doña Teresa de Córdoba y Hoces, bajo el tipo de 800 escudos en metalico cada año, ó 200 fanegas de trigo, limpio y preparado como para la molienda.

El pliego de condiciones está á cargo del Señor Notario referido. Córdoba 22 de Marzo de 1870.
—Felicísimo Maraver.

Núm. 2052.

Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Lucena.

Número 7.

Don Juan Bautista Herrera, Administrador de este partido y encargado en la recaudacion de Rentas y censos procedentes del de Montilla.

Hago saber: que por providencia que he dictado en el dia de hoy y en virtud de ley de primero de Mayo de 1855, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Subasta para el dia 16 de Abril de 1870, de doce á una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y ante el señor Alcalde, Administrador de Propiedades y Notario que se nombrará, tendrá lugar el acto del remate de una casa en la calle de Juan Lopez alta, núm. 22, linda por la derecha con casas de los herederos de Juan de Góngora Rivas, por la izquierda con solar de don Francisco Bergillos Torres, y por la espalda con corralon de don Juan Pedro Córtes, apreciada por los peritos en 367 escudos 300 milésimas, y pertenece á Francisca de Paula Romero y otros.

Otra idem en la calle Salamanca, núm. 8, linda por la derecha entrando con casa que administra el Sr. Vicario Arcipreste, por la izquierda con otra de don Nicolás Lavela y Ortiz, y por la espalda con patios de otra de los herederos de

don Felipe Sanchez Chaparro: fué apreciada por los peritos en 537 escudos 100 milésimas, pertenece á los herederos de Maria de los Dolores Jimenez.

Otra idem á la calle Alamos, y linda por la derecha entrando con casa de Cayetano Cabrera, por la izquierda con otra de don Joaquin Ramirez Poblaciones, y por la espalda con otras de don Juan Maria Garcia: fué apreciada por los peritos en 679 escudos y 600 milésimas, y pertenece á Juan Carrasco; resultando del certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de este partido, no hallarse gravadas las referidas fincas con carga ni responsabilidad alguna mas que con la de los capitales de censos redimibles, pertenecientes al Estado, consistentes á saber:

Sobre la primera un capital de censo de 60 escudos, procedente de la Cofradía de Animas de la misma, y sus réditos de 1 escudo 800 milésimas á su vencimiento en Setiembre de cada un año.

Sobre la segunda otro capital de censo de 183 escudos 366 milésimas, procedente de Santa Clara de esta referida ciudad, y sus réditos anuales de 5 escudos 500 milésimas á su vencimiento en Febrero de cada año.

Sobre la tercera otro capital de censo de 220 escudos, procedente de Santa Clara de dicha ciudad, y sus réditos anuales de 6 escudos 600 milésimas á su vencimiento en Marzo de cada año.

NOTAS.

1.ª Estas fincas salieron á subasta el 15 de Febrero del año actual, y no habiendo tenido postor, han sido retasadas la primera en 224 escudos 900 milésimas; la segunda en 400 escudos 800 milésimas; y la tercera en 453 escudos 100 milésimas, por cuyos tipos se sacan de nuevo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido retasadas segun la nota anterior.

3.ª El precio en que se rematen se pagará en el acto de otorgarse la escritura de venta, si bien ha de consignarse por el comprador el importe de la quinta parte tan luego como se dé la buena pró por el pregonero, cuya suma quedará en poder del Depositario hasta que recaiga la aprobacion superior.

4.ª Los derechos del expediente y demás gastos hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta de los deudores Francisca de Paula Romero, Maria de los Dolores Jimenez y Juan Carrasco, debiendo satisfacer los rematantes

los gastos de escritura, toma de razon en el Registro, etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adjudicacion de referidas fincas.

Lucena diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Juan Bautista Herrera.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'200 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido... 1'362 fanegas. Precio medio... 4'537 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

136 vacas, que hacen 62.006 libras de peso.

233 carneros, que hacen 5.236 idem.

26 corderos, que hacen 564 idem.

177 cerdos, que hacen 36.909 idem.

38 terneras.—2 cabritos.—1 cordero lechal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Marzo de 1870. —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villasoca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el dia sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de

404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6-2

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarem s.

Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace saber que vá á proceder desde luego al transporte de unos ochenta mil quintales de material de via, rails y traviesas, desde Córdoba á dicha línea ferrea.

Los carreteros tendrán que tomar y cargar en la estacion de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente mas allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los trasportes se verificará en Córdoba contra la presentacion del talon con recibo del agente recepcionario.

Para mas esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Direccion, situadas en Córdoba, calle de los Manueles, núm. 3.—El Director, Dupuy. 5-3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Novísima Agricultura al alcance de todas las capacidades.

Comprendese segun la práctica de los mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadernado en rústica, su valor 8 reales en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guía teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.